

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de **CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA** y a los acreedores de la sociedad conyugal de **CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA y RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por RICARDO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo en contra de JORGE MARIO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo y RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA**, radicado 05001 31 10 004 2023 00135 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	14 de abril de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	17,18,19,20 y 21 de abril de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	21 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1029
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00135 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	RICARDO VÉLEZ ZULUAGA C.C. 3.400.373
Demandado:	JORGE MARIO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA en calidad de cónyuge sobreviviente
Causante:	CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA , quien en vida se identificaba con C.C. 4.544.234
Decisión:	DECLARAR ABIERTO Y RADICADO proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL - emplazamiento.

Mediante auto del trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término se remitió memorial y anexos por la parte demandante contentivos de la citada subsanación, las cuales se ajustan a lo solicitado y en consecuencia se procederá a declarar abierto el proceso sucesoral.

No se decretarán las medidas cautelares solicitadas por no ser procedentes para este tipo de procesos, teniendo en cuenta que se trata de un proceso liquidatorio y no declarativo, por lo tanto, las medidas cautelares procedentes para estos procesos están estipuladas en el artículo 480 del C.G.P., de ser solicitadas, se estudiará su decreto.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA, fallecido el día 06 de enero de 2023, cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. Se ordena la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el causante CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA con RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA

TERCERO RECONOCER como heredero a: RICARDO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo del causante, conforme a los registros civiles de nacimiento que se aportaron al proceso.

CUARTO. Téngase como apoderado Judicial de RICARDO VÉLEZ ZULUAGA al abogado WILSON ARLEY HENAO MARIN portador de la T.P. N.º 248.704 del C.S de la J., como apoderado principal y a la abogada MANUELA CORRALES CASTAÑO con T.P N° 321.181 del C.S de la J, como apoderada suplente, en los términos del poder conferido

QUINTO: CITAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, mediante la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además, deberá incluir la citación a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante CARLOS HERNANDO VÉLEZ PINEDA y RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

SEXTO: ORDENAR NOTIFICAR a JORGE MARIO VÉLEZ ZULUAGA en calidad de hijo del causante y a RUBIELA DE MARÍA AUXILIADORA ZULUAGA BONILLA en calidad de cónyuge sobreviviente, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y manifestar si aceptan o repudian la herencia y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo para los hijos y si opta por gananciales o porción conyugal a la cónyuge sobreviviente.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General

de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SÉPTIMO: NO DECRETAR LAS MEDIDA CAUTELAR solicitas, por no ser procedentes para esta clase de proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

LFA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ
